



Ref: ARD

Coto: M-10.076

Denominación: LA MARAÑOSA-PINGARRON

Superficie: 769 ha

Términos Municipales: SAN MARTIN DE LA VEGA

Examinado el Plan de Aprovechamiento Cinegético del coto privado de caza con matrícula M-10.076 presentado en fecha 21/03/2012 por firmado por el titular y suscrito por Licenciado en Ciencias Biológicas colegiado para su "Adaptación a la nueva Planificación Cinegética del Parque Regional del Sureste; y vista la posterior Resolución de Adecuación de Superficie de fecha 30/07/2012.

Vista la Ley de Caza de 4 de abril de 1.970 y el Reglamento para su ejecución, la Ley 42/2007 del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, así como el Decreto 47/1991, de 21 de junio, sobre la implantación obligatoria del Plan de Aprovechamiento Cinegético en los terrenos acotados al efecto en la Comunidad de Madrid y restante normativa de aplicación

Considerando que todo el coto de caza está dentro del "Parque Regional en torno a los Ejes de los Cursos Bajos de los ríos Manzanares y Jarama (Parque Regional del Sureste)", siendo de aplicación su normativa reguladora:

-Ley 6/1994, de 28 de junio, de Declaración del Parque Regional en torno a los ejes de los Cursos Bajos de los ríos Manzanares y Jarama.

-El DECRETO 27/1999, de 11 de febrero, por el que se aprueba el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales y el Decreto 9/2009, de 5 de febrero por el que se aprueba el Plan Rector de Uso y Gestión del referido Parque Regional.

-Orden 200/2010, de 2 de febrero, por la que se aprueba el Plan de Ordenación Cinegética del Parque Regional en torno a los Ejes de los Cursos Bajos de los ríos Manzanares y Jarama.

-Resolución de 6 de julio de 2011, de la Dirección General del Medio Ambiente, por la que se establecen las compensaciones económicas a los cotos de caza preexistentes por las limitaciones de uso establecidas en la normativa del Parque Regional en torno a los ejes de los cursos bajos de los ríos Manzanares y Jarama.

Considerando que el artículo 2.1 de la citada Orden 200/2010 establece que los planes de aprovechamiento cinegético de los cotos de caza existentes deberán adaptarse a los contenidos del Plan de Ordenación Cinegética aprobado por la citada Orden.

Considerado el Informe técnico-Propuesta de Resolución del Área de Conservación de Flora y Fauna y el preceptivo informe técnico del Órgano Gestor del "Parque Regional en torno a los Ejes de los Cursos Bajos de los ríos Manzanares y Jarama" de fecha 20/06/2012; y efectuado el correspondiente Trámite de Audiencia al interesado según lo estipulado en el artículo 84.1 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Considerando las siguientes alegaciones efectuadas por el titular en fecha de 20 de Julio de 2012, y el consiguiente informe técnico que se incorpora a la presente Resolución:

- B. El titular solicita que en el plan cinegético conste la posibilidad de 2 batidas de jabalí para evitar daños en los cultivos cuando la población sea muy abundante.**

Se informa desfavorablemente esta solicitud, ya que según se indicó en la Propuesta de Resolución de la que se dio trámite de audiencia al titular, siendo el coto de caza menor la celebración de batidas de jabalí para su control poblacional está sujeta a autorización excepcional de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio si procede, previa solicitud del titular, según se contempla en el artículo 1.15 de la citada Orden 200/2010 y el artículo 15.3 de la "Orden 1833/2012, de 14 de Junio, de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, por la que se fijan las limitaciones y épocas hábiles de caza en la Comunidad de Madrid".



En consecuencia, vista la Propuesta de Resolución y las normas anteriormente citadas y demás de general y pertinente aplicación, esta Dirección General del Medio Ambiente HA **RESUELTO APROBAR** el Plan de Aprovechamiento Cinegético del coto M- 10.076, con las especificaciones siguientes y cuadro anexo:

1º.- El presente Plan de Aprovechamiento Cinegético se adapta a los contenidos del citado Plan de Ordenación Cinegética del Parque Regional en torno a los Ejes de los Cursos Bajos de los ríos Manzanares y Jarama (Orden 200/2010), con la siguientes consideraciones:

1.1. Superficie y Zonas de seguridad: Según lo indicado en el artículo 1.5 de la citada Orden 200/2010, queda "prohibida la práctica de caza en el interior de las **Zonas de seguridad**, ampliadas en su caso en la anchura de las fajas de protección que por aplicación de la legislación sectorial pudieran corresponderles".

Coincidiendo con la tramitación de la aprobación del Plan se ha procedido a realizar una adecuación de superficie del coto de caza, **estimándose una superficie final del coto de 769 hectáreas según "Resolución de adecuación de superficie de fecha 30 de Julio de 2012"**, sin perjuicio del error y el margen de tolerancia que pudiera derivarse de la aplicación de los Sistemas de Información Geográfica (S.I.G).

1.2. Actividad cinegética y zonificación

-La mayor parte del coto de caza está en **zona B1 y B2**, "dónde se autoriza la caza por razones de gestión, salvo en aquellas áreas de las mismas que se encuentren sujetas a algún tipo de restricción específica".

En concreto, existen las siguientes **zonas ecológicas sensibles** que deben destinarse a **zonas de reserva cinegética permanente**, quedando prohibida la práctica de la caza en ellas, incluyendo además una franja o distancia de seguridad de 50 metros, o la que, en su caso, determine la legislación sectorial vigente:

-**Riberas y sotos del río Jarama**, ubicados en zona B1 (límite oeste del coto de caza).

-**Cortados y cantiles de San Martín de la Vega incluidos en zona B1** (En este tramo del coto de caza coincidente con el hábitat importante de especies de interés denominado "cortados yesíferos 3 Pingarrón-Butarrón", "con una importante densidad de nidos de halcón peregrino, búho real y presencia de milano negro".).

El titular ha justificado la caza en las restantes zonas B1 y B2, de forma resumida por:

- "Se trata de una actividad de evidente carácter tradicional.

- La gestión cinegética es necesaria para la adecuada gestión del espacio, especialmente en lo que respecta al mantenimiento poblacional de determinadas especies cinegéticas en unos niveles adecuados para el correcto funcionamiento del ecosistema.

- El control poblacional que conlleva la caza es necesario para evitar los daños que sobre otras actividades como la agricultura ocasionaría un excesivo incremento en las poblaciones de determinadas especies".

- Asimismo el titular indica que la gestión cinegética planteada es similar a la llevada a cabo en los últimos decenios, con las adaptaciones impuestas por la normativa, con ausencia de sueltas y la prohibición de cazar en determinadas zonas.

- El resto del coto de caza, entre el río Jarama y los cortados y cantiles, **está incluido en zona D3.**

La actividad cinegética se desarrollará en las condiciones y con las limitaciones establecidas en la legislación sectorial de caza y la normativa específica del Parque Regional del Sureste, salvo en aquellas áreas de las mismas que se encuentren sujetas a algún tipo de restricción específica.

2º.- *Queda autorizado el ejercicio de la caza en el coto referenciado según las especificaciones incluidas en el cuadro que se anexa, dónde se recogen las especies, modalidades de caza y número máximo de jornadas de caza por temporada, Número máximo de cazadores en cada jornada de caza por modalidad, Número máximo de capturas por especies-modalidad-temporada y número máximo de capturas por jornada de caza.*



No se incluyen las capturas que puedan derivarse de autorizaciones excepcionales, previa solicitud del titular, para el control de especies que puedan ocasionar daños u otras autorizaciones extraordinarias contempladas en la normativa vigente.

Los periodos hábiles de caza, así como toda la actividad cinegética, estarán condicionadas a la regulación establecida en las Órdenes anuales que fijan las limitaciones y épocas hábiles de caza y restante normativa de aplicación.

3º.- El titular del coto deberá comunicar a la Consejería competente en materia de Medio Ambiente, con la antelación especificada en la reglamentación de aplicación, la fecha de los ojeos de perdiz roja que vayan a celebrarse de acuerdo con el presente Plan de Aprovechamiento Cinegético.

4º.- Se podrán realizar repoblaciones de especies cinegéticas de acuerdo con lo establecido en el artículo 34 del Reglamento de Caza, artículo 2 del R.D. 1118/1989, artículo 12 de la Ley 2/1991 de la Comunidad Autónoma de Madrid y la normativa específica del Parque Regional del Sureste, previa autorización de la Consejería competente en materia de Medio Ambiente.

5º.- El período de validez de este Plan de Aprovechamiento Cinegético se extiende hasta el 31 de marzo del quinto año posterior a la fecha de aprobación de esta resolución (31/03/2017), sin perjuicio de lo contemplado en el punto 9º.

6º.- En caso de que se produzca un cambio en la titularidad cinegética del coto, o se modifique su superficie por agregaciones o segregaciones de terrenos, cuando ésta afecte a más de un 30 % de su extensión, el nuevo titular o el que continúe como tal deberá presentar un nuevo Plan de Aprovechamiento Cinegético.

7º.- El titular del Coto deberá comunicar antes del 31 de Marzo de cada año a la Consejería competente en materia de Medio Ambiente de la Comunidad de Madrid los resultados cinegéticos obtenidos durante la campaña (Capturas por especies y modalidades, capturas en vivo y repoblaciones cinegéticas en el caso de que se hayan efectuado, etc.).

8º.- Se autoriza la zona de adiestramiento de perros solicitada por el titular dentro del coto de caza M-10.076, con las siguientes consideraciones:

- 1.- La autorización será válida mientras esté en vigor el actual Plan de Aprovechamiento Cinegético, es decir, desde la fecha de su aprobación hasta el 31 de Marzo del quinto año (31/03/2017).*
- 2.- Tendrá una superficie máxima total de 8 hectáreas y se ubicará preferentemente en las zonas menos frecuentadas por las especies cinegéticas (El titular ha solicitado 2 pequeñas zonas de adiestramiento de perros, con una superficie aproximada cada una de 4 hectáreas, situadas en zona D3 y B2, marcadas en plano adjunto).*
- 3.- La zona deberá mantenerse señalizada con señales de 35x50 cm, en letra negra sobre fondo blanco con la leyenda "Zona de adiestramiento de perros".*
- 4.- Serán de aplicación igualmente el resto de condiciones fijadas en la vigente Orden 1833/2012, de 14 de Junio, por la que se fijan las limitaciones y épocas hábiles de caza en la Comunidad de Madrid y sucesivas órdenes anuales; y restante normativa de aplicación.*
- 5.- No se autoriza el empleo de armas de fuego en su interior.*
- 6.- El adiestramiento físico de los perros, dentro de la zona de adiestramiento, podrá realizarse cualquier día de la semana.*
- 7.- El solicitante está obligado a vigilar la adecuada utilización de la autorización, siendo responsable de los daños y perjuicios que pudieran derivar de su uso inadecuado.*
- 8.- Sólo se podrá llevar a cabo el adiestramiento de los perros durante el mes de septiembre y los primeros días del mes de octubre, antes de la apertura de la época hábil de cada temporada de caza.*



8º.- La actividad cinegética en terrenos incluidos en zonas declaradas como Espacios Protegidos dentro del territorio de la Comunidad de Madrid se regirán por lo dispuesto en la normativa específica de dichos espacios, y supletoriamente por la legislación cinegética y demás normativa sectorial, siendo de aplicación aquella de carácter más protector sobre los valores del Espacio Protegido.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones relativas al Plan de Aprovechamiento Cinegético aprobado por esta Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, podrá llevar consigo la suspensión del mencionado Aprovechamiento, así como la anulación de la declaración de acotado (artículo 17.7 y 48.1.5 del Reglamento para la ejecución de la Ley de Caza).

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, conforme a lo dispuesto en los artículos 107.1 y 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y modificaciones posteriores, que deberá fundarse en cualquiera de los motivos de Nulidad o Anulabilidad previstos en los artículos 62 y 63 de la misma. El plazo para interponer este recurso será de un mes desde el día siguiente a la recepción de la presente resolución según lo dispuesto en el artículo 115 de la citada Ley.

Madrid, a 31 de Julio de 2012

EL Subdirector General de Conservación del Medio Natural
P.D. El área de Área de Conservación de Montes

Fdo:

EL DIRECTOR GENERAL DEL MEDIO AMBIENTE



CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE
Y ORDENACION DEL TERRITORIO

Comunidad de Madrid

RESOLUCIÓN PLAN DE APROVECHAMIENTO CINEGÉTICO

Matrícula coto	M-10.076	Términos Municipales afectados	Superficie (ha)
Titular		SAN MARTIN DE LA VEGA	769
Dirección		Superficie Total	769
Denominación	LA MARANOSA-PINGARRON		
Tipo de Caza	MENOR		

CONSIDERACIONES PREVIAS:

• Todo el coto de caza está dentro del "Parque Regional en torno a los Ejes de los Cursos Bajos de los ríos Manzanares y Jarama" (Parque Regional del Sureste), en zonas B1, B2 y D3, siendo por tanto de aplicación además de la vigente legislación de caza la normativa reguladora de este espacio natural protegido.

• Dentro del coto de caza existen las siguientes zonas ecológicas sensibles que deben destinarse a zonas de reserva cinegética permanente, quedando prohibida la práctica de la caza en ellas, incluyendo además una franja o distancia de seguridad de 50 metros, o la que, en su caso, determine la legislación sectorial vigente:

-Riberas y sotos del río Jarama, ubicados en zona B1 (límite oeste del coto de caza).

-Cortados y cantiles de San Martín de la Vega incluidos en zona B1 (En este tramo coincidentes con el hábitat importante de especies de interés denominado "cortados yesíferos 3 Pingarrón-Butarrón", "con una importante densidad de nidos de halcón peregrino, búho real y presencia de milano negro").

• Además, "queda totalmente prohibida la práctica de caza en el interior de las Zonas de seguridad establecidas en la Ley y el Reglamento de Caza, ampliadas en su caso en la anchura de las fajas de protección que por aplicación de la legislación sectorial pudieran corresponderles".

PLAN DE CAPTURAS POR TEMPORADAS en los PERIODOS HÁBILES establecidos en la Orden anual de caza y la normativa específica del Parque Regional, salvo en aquellas áreas de las mismas que se encuentren sujetas a algún tipo de restricción específica. En cada jornada sólo podrá practicarse una modalidad de caza.

No se incluyen las capturas que puedan derivarse de autorizaciones excepcionales, previa solicitud del titular, para el control de especies que puedan ocasionar daños u otras autorizaciones extraordinarias contempladas en la normativa vigente.

1.EPOCA HÁBIL													
MODALIDAD DE CAZA	ESPECIES	Nº maximo jornadas/temporada	Nº maximo cazadores/jornada	Nº máximo de capturas por temporada de caza					Nº máximo de capturas por jornada de caza				
				12/13	13/14	14/15	15/16	16/17	12/13	13/14	14/15	15/16	16/17
AL SALTO-EN MANO	CONEJO	20	10	300	300	300	300	300	15	15	15	15	15
	LIEBRE			6	6	6	6	6	1*	1*	1*	1*	1*
	Perdiz roja			100	100	100	100	100	5	5	5	5	5
	Otras especies			<i>SIN CUPO DE CAPTURAS para las restantes especies cinegéticas de caza menor establecidas por las Ordenes anuales de caza y la normativa específica del Parque Regional del Sureste.</i>									
*: Números enteros redondeados al alza, sin poder superarse el número máximo de capturas por temporada.													
Perdiz roja en OJEO*	Perdiz roja	3	10	150	150	150	150	150	50	50	50	50	50
2. MEDIA VEDA													
Al salto-En Mano	Según Orden Anual de Caza	10		<i>Las especies y los cupos de ejemplares serán los establecidos por las correspondientes Ordenes anuales de caza y la normativa específica del Parque Regional del Sureste.</i>									
Al paso (en puestos fijos*)		10											
*Para la ubicación de los puestos deberán considerarse las correspondientes medidas de seguridad según lo establecido en el Reglamento de la Ley de Caza, y en especial las distancias a zonas de seguridad como carreteras, caminos públicos, etcétera. La distancia entre los puestos deberá ser superior a 50 metros.													

Madrid, a 31 de Julio de 2012

El Subdirector General de Conservación del Medio Natural
P.D.El Jefe de Área de Conservación de Montes

EL DIRECTOR GENERAL DE MEDIO AMBIENTE

F

SECCION P.R. Sureste; UF. COMARCAL: 8 - P. R. del Sureste; SEPRONA (Trés Cantos)